

**SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RAD N° 540014003003-2018-00811-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo informado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI visto a folio que antecede, en el que allega la lista de peritos para realizar la respectiva identificación y escogencia, es despacho se dispone:

DESIGNAR como Perito a la Dra. ADRIANA VIVAS ROCHA CC. 35.529.771, dirección de sede Carrera 30 # 48-51, en Bogotá, Tel: 3694000 ext. 91336, correo: adriana.vivas@igac.gov.co; quien hace parte de la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos Judiciales, para que a costa de la parte demandada realice el avalúo decretado dentro del presente proceso, y una vez enterado tome posesión del cargo. **Oficiar.**

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de Julio de 2019, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO.

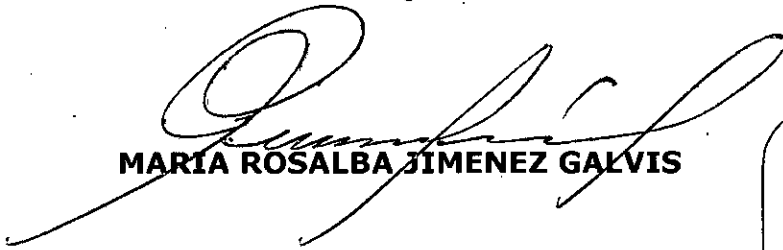
RAD N° 540014022003-2016-00363-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo manifestado por la apoderada Judicial de la parte actora visto a folios que antecede, se dispone Oficiar nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Avenida 4 # 16-41, 16-51 y 16-64 Barrio la Playa, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-53434**, y Código Catastral No. **54001010702490021000**; y en la Avenida 3 # 16-68 Barrio la Playa, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-53434**, y Código Catastral No. **54001010702490011000**, del cual es propietario el demandado MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR ZUÑIGA identificado con C.C. N° 79.532.497. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO **Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C.**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cs
Menor

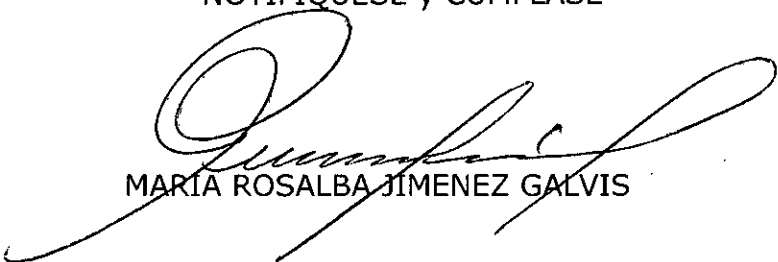
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA en escrito obrante a folio que antecede, se dispone informarle que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2018, se dispuso comunicarle que no se tomó nota de la solicitud de remanente, toda vez que el presente proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 24 de enero de 2018, lo cual fue comunicado mediante oficio No. 680, recibido en su despacho el 07 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



CS
Terminado

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito obrante a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados MARDIROS DAGHINIAN AMEZQUITA y LUIS ENRIQUE QUINTERO MORA, solicitan se decrete la suspensión de la presente ejecución, para lograr la extinción de la obligación a través de la forma de pago establecida de común acuerdo entre las partes.

Ante lo anterior, remitiéndonos a lo normado en el artículo 161 del CGP, no se advierte que en el presente caso se den las circunstancias allí establecidas, careciendo el documento de la coadyuvancia de la demás integrante de la Litis, por no estar suscrita la solicitud referida por la demandada AMPARO AMEZQUITA PARRA, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero (01) del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente al demandado MARDIROS DAGHINIAN AMEZQUITA a partir del 11 de junio de 2019.

Por otra parte, se encuentra pendiente la vinculación al proceso de la demandada AMPARO AMEZQUITA PARRA, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante dicho trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a decretar la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2. **TENGASE** por notificado por conducta concluyente al demandado MARDIROS DAGHINIAN AMEZQUITA a partir del 11 de junio de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

3. **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes, proceda a adelantar el trámite de vinculación al proceso de la demandada AMPARO AMEZQUITA PARRA y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de julio de 2019 se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

La Secretaria

SS

Mínima

LIQUIDACION PATRIMONIAL.
RAD N° 540014003003-2018-00021-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que el agente liquidador designado en auto de fecha 02 de Octubre de 2018, no se logró notificar, se procede a su relevo, y a DESIGNAR como Liquidador a la Dra. CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ CC. 43.558.191, quien hace parte de la Lista de LIQUIDADORES clase C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijara como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000. Comuníquesele por Secretaria de su designación, para que una vez enterada tome posesión del cargo. **OFICIAR.**

RECONOZCASE personería a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para el efecto del Poder conferido.

Asi mismo en atención al escrito presentado por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, téngase en cuenta que el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 prevé en forma exclusiva a los auxiliares especializados de las listas de la Superintendencia Sociedades Clase C.

La Jueza,

NOTIFIQUESE


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO **Dra. CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**

Calle 65 B 88 87 Casa 17 – Bogotá.

Telf: 3178833228 / 3153053359

Email: claudiarangolopez@hotmail.com

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

S.S.
menor

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01040-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 66, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. OSNALY ADRIANA BOHORQUEZ y **RECONOZCASE** personería a la Dra. YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad demandante Cooperativa de Servidores públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA", en los términos y para el efecto del Poder conferido.

Asi mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado por la demandada señora CLAUDIA LISBETH GARCIA PEÑA obrante a folio que antecede; en consecuencia se dispone REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie al respecto, a efecto de dar trámite a la solicitud de Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, vista a folio 67.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Sc
Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

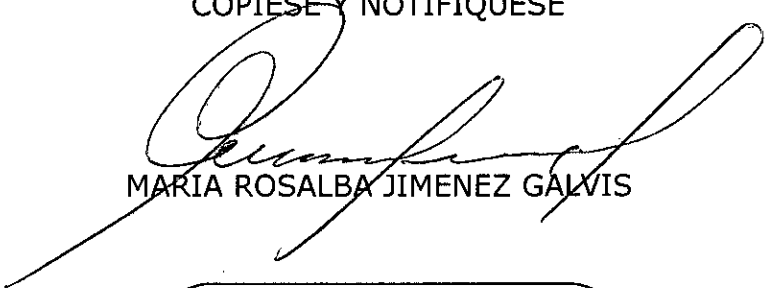
Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante oficio No. 4565 de fecha 07 de junio de 2019, bajo su radicado 2019-00467, en cuanto admitió solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la demandada ANDREINA VALDERRAMA ARCINIEGAS CC. 37.276.390, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido, en virtud al trámite de insolvencia adelantado por la demandada ANA ROSALBA BOTELLO DE GUTIERREZ en la Cámara de Comercio de Cúcuta, se dispone:

Por secretaría expídanse copias simples del presente proceso, para que sean remitidas al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, y obren en su radicado No. 540014003-005-2019-00467-00.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2006-00371-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver el escrito presentado por el demandante señor FERNANDO SALAZAR PICO y la demandada señora ZORAIDA ESPINEL MORENO obrante a folio que antecede; examinada la petición de suspensión del proceso por el termino de seis (06) meses teniendo en cuenta los acuerdos celebrados entre las partes, el despacho no accederá a la solicitud de suspensión, por cuanto la misma no cumple con las exigencias del inciso 1º del Art. 161 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso presentado por el termino de seis (06) meses, por cuanto no cumple con las exigencias del inciso 1º del Art. 161 del C. G. del P., que prevé que la suspensión procede antes de dictar sentencia, y dentro del presente tramite se profirió auto de Seguir Adelante la Ejecución el día 28 de Noviembre de 2008 visto a folios 35 a 38.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



VERBAL - ACCION PAULIANA
RAD. No. 540014003003-2019-00557-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal de Accion Pauliana instaurado por DAVID HERNANDO HERNANDEZ HERDENES en contra de CARMEN ADRIANA ZAMUDIO LOPEZ y DIEGO FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, remitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, el cual fue declarado sin competencia para conocer del presente proceso, por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para avocar el conocimiento del mismo.

Así las cosas, y acatando la orden emitida por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2019, este despacho judicial avocara conocimiento del presente proceso.

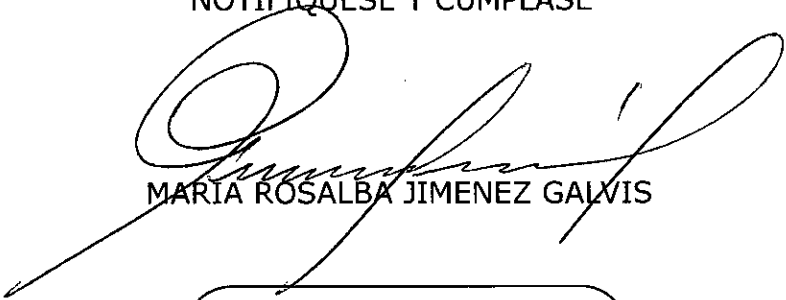
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal de Accion Pauliana, por lo expuesto en la parte motiva.
2. FIJAR como fecha y hora para celebrar audiencia de ALEGATOS y FALLO el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez 10:00 a.m.
3. COMUNIQUESE para lo pertinente, al Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

SS
Menor

DESPACHO COMISORIO

No. 540014003003-2019-00004-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 038-2017 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, expedido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el N° 54001-3153-006-2017-00114-00, siendo demandante BANCO DE BOGOTA en contra de YASID GUERRERO VEGA, para dar el trámite de ley.

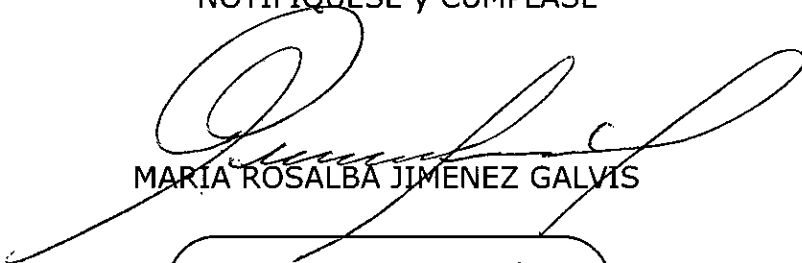
Sería del caso entrar a fijar fecha para realizar la respectiva diligencia de secuestro, sin embargo, en atención al cumulo de procesos, acciones constitucionales de tutela e incidentes de desacato a cargo del despacho, y dado que en la agenda de programación de audiencias no se encuentra una fecha cercana para fijarla, y en aras de una pronta y cumplida justicia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 del CGP, se dispone:

SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 13B No. 27A-49 Manzana 4 - Lote 11 Urbanización Arkamar Campestre de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-276221, de propiedad del demandado YASID GUERRERO VEGA CC. 88.263.318.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD N° 540014003003-2018-001158-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA obrante a folio que antecede, en cuanto indica que no se pudo inscribir la presente demanda en el vehículo de PLACA: OUX692, toda vez que dicho vehículo no se encuentra inscrito en ese organismo de tránsito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



1
SS
Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía real, propuesto por BANCOLOMBIA SA mediante apoderado judicial, contra JHON JAIRO ROPERO VERA, para sí es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 30 de abril de 2019.

La diligencia de remate se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del C.G.P., a la misma solo se presentó como postor el apoderado judicial del demandante, debidamente facultado para tal efecto, quien hizo postura, en favor de su poderdante, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$88'830.000.00), valor que supera el 70% del avalúo del bien inmueble rematado, procediéndose a la correspondiente adjudicación a nombre de BANCOLOMBIA SA, al no comparecer más postores.

Comoquiera que la parte rematante, consignó oportunamente el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.441.500.00) correspondiente al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss del C.G.P., se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble rematado, la expedición de las copias respectivas del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y protocolización en una de las Notarías del Círculo de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), en la cual se le adjudicó al postor-demandante BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$88'830.000.00), el inmueble ubicado en la Manzana F-6 Urbanización Torcoroma III Etapa, Lote 3 de la ciudad, según catastro Calle 10 No 14-12, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-239119 de propiedad del demandado JHON JAIRO ROPERO VERA identificado con C.C. 88.254.658, alinderado por el NORTE: en 6 metros con la calle 7C, SUR: en 6 metros con el lote 32 de la Manzana F6, ORIENTE: en 15 metros con el lote No. 4 de la manzana F6, y OCCIDENTE: en 15 metros con el lote No. 2 de la Manzana F6, el cual adquirió por compraventa efectuada a la señora Margarita Rodríguez de Lizcano, según Escritura Publica N° 4215 del 10 de julio de 2013 de la Notaria Segunda de Cucuta.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble adjudicado, así como la CANCELACIÓN de la hipoteca constituida por el demandado JHON JAIRO ROPERO VERA identificado con C.C. 88.254.658 a favor del demandante BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8, mediante escritura pública N° 4215 del 10 de julio de 2013 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta por valor de \$84'000.000, anotación N° 012 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-239119.

Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y al Secuestre actuante Reinaldo Anavitarte Reyes informándole que sus funciones como tal han terminado y que debe hacer entrega del bien inmueble al Rematante.

TERCERO: EXPEDIR a costa del rematante, copia autentica y por duplicado del acta de remate y de este auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y posterior protocolización en una Notaría del círculo de Cúcuta.

Adviértasele que debe allegar al expediente copia de la correspondiente escritura pública. Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Notaría del círculo de Cúcuta.

CUARTO: IMPUTAR a la obligación el valor correspondiente del producto del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 8 de julio
de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00246-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio 46 obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, por lo que se procederá a realizar así:

Liquidación Aprobada al 28 de Febrero de 2017 **\$7.850.220,00**

-Interés de Mora sobre el capital de **\$3.000.000**, a la tasa promedio mensual de 2,60 %, del 01 de Marzo de 2017, al 30 de Agosto de 2018. **\$1.326.000,00**

D: 510

ID: 2.600

TOTAL:

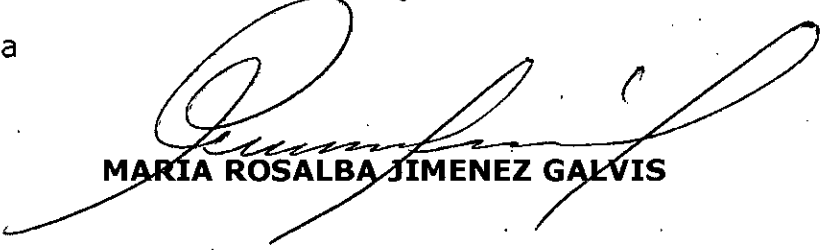
\$9.176.220,00

En consecuencia se aprueba la liquidación Actualizada de Crédito por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$9.176.220,00)** con intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2018.

En atención a la renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada obrante al folio que antecede, a ello no se accederá, hasta tanto no obre la profesional en derecho de conformidad con lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PERTENENCIA

RADICADO N° 54001-4022-003-2018-00661-00

Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso, para mejor proveer, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 15 de marzo de 2019 que fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372, 373 en concordancia con el artículo 375 del CGP, si bien es cierto se fijó como fecha para llevar a cabo la misma, el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.)**, en la que se realizarán las actividades previstas en la normatividad en citada, por error de digitación en el acápite de la diligencia de inspección judicial se anotó como fecha el 25 de Julio de 2019 a las 8 A. M., dato por demás errado.

En consecuencia se aclara el citado proveído ratificando que la fecha en que se llevará a cabo la audiencia incluida la Inspección judicial será el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 8 de Julio de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

SS
Himura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la cesión de crédito vista a folios 72 A 79, suscrita por la Dra. ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA en su condición de Representante Legal Judicial de Financiera América S.A. Compañía de Financiamiento FINANCIERA S.A., hoy BANCO COMPARTIR S.A., como Cedente, y la Dra. SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ quien obra en calidad de Representante Legal de RENACER FINANCIERO S.A.S. - RENAFIN, como CESIONARIO; es por ello, que este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario RENACER FINANCIERO S.A.S. - RENAFIN, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Financiera América S.A. Compañía de Financiamiento FINANCIERA S.A., hoy BANCO COMPARTIR S.A., dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado junto con el Mandamiento de Pago proferido.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio 71 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante respecto de la obligación contenida en el pagare N° 686173 sin que fuera objetada por la parte demandada, se revisara para si es el caso dar aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de RENACER FINANCIERO S.A.S. - RENAFIN, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

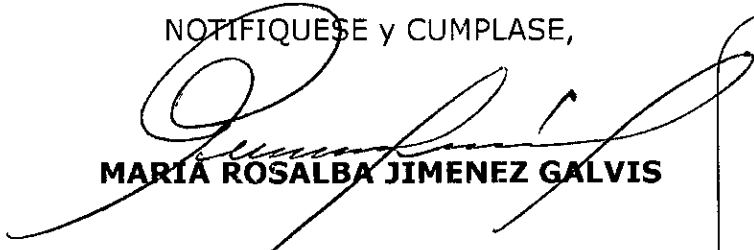
SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados BRAYAN ALFONSO GUERRERO DURAN y LAURA CRISTINA RODRIGUEZ DURAN de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculados al proceso.

SEGUNDO: de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$19.290.929,00)**, correspondiente a capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagare N°686173 junto con los intereses liquidados hasta el 13 de Diciembre de 2018.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO quien obra como apoderado de RENACER FINANCIERO S.A.S. - RENAFIN, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de Julio de 2019, se
notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00689-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 29 Cuad. 1)	\$250.000
Gastos de Notificación (Fl. 20, 24 Cuad. 1)	\$17.200
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$267.200

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS

San José de Cúcuta, 05 de Julio de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00689-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

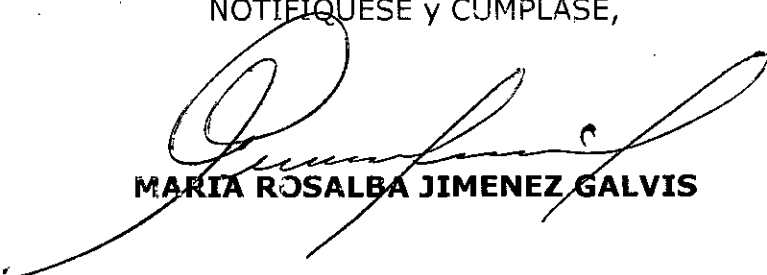
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.371.745)**, junto con los intereses liquidados hasta el 30 de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

EJECUTIVO.

RAD N° 540014003003-2018-00027-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

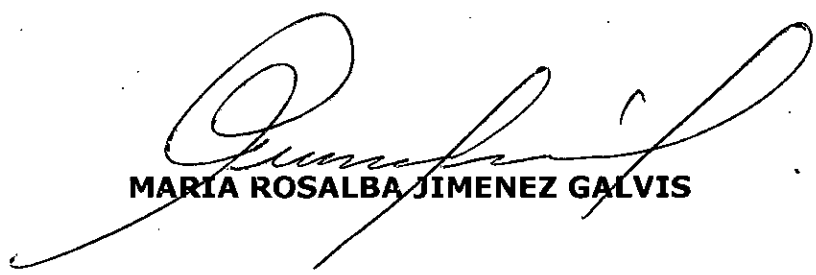
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada Judicial de la parte actora visto a folios que antecede, en cuanto a ampliar el término del requerimiento a fin de que el Banco se pronuncie sobre la propuesta del demandado, este despacho accede a lo solicitado y en consecuencia Requiere a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

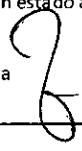
NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO.

RAD N° 540014003003-2015-00371-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 43, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado el poder a la Dra. JESSIKA JOHANNA RODRIGUEZ NIÑO y RECONOZCASE personería a SAMID SANCHEZ PEREZ quien acredita su calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA DELGADO DE JIJON, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00704-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.028.071,00)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR - C2

RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00566-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la parte actora visto a folio que antecede, se Dispone **REQUERIR** al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe las razones por las cuales ha cesado los descuentos ordenados mediante oficio Nº 1636 con numero de radicado interno 053168 de fecha 07 de Junio de 2018. **Oficiar.**

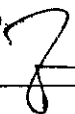
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho
de la mañana.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO Nº:

FECHA:

DESTINATARIO **POLICIA NACIONAL**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00566-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$239.185,00)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Julio de 2019 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

